



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0475-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo POCKETCHEM

ARKRA, INC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2014-1932)

Marcas y otros signos

VOTO N° 727-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la Licenciada Alejandra Castro Bonilla, mayor, casada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos ochenta y cuatro, representando a la empresa **ARKRAY, INC**, organizada y existente de acuerdo a las leyes de Japón, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cincuenta minutos, veintiún segundos del veintiocho de mayo de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha cinco de marzo de dos mil catorce, la Licenciada Alejandra Castro Bonilla, representando a la empresa **ARKRAY, INC**, solicitó se inscriba como marca de fábrica y comercio el signo **PocketChem**, en **clase 5** para distinguir: *“preparaciones químicas para fines médicos; drogas para fines médicos; medicinas para uso en humanos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones de diagnóstico para fines médicos; preparaciones de diagnóstico para fines veterinarios; preparaciones químicas para fines veterinarios; reactivos químicos para fines médicos y veterinarios; papel reactivo para fines*



médicos o veterinarios; preparaciones veterinarias; preparaciones biológicas para fines veterinarios”. En clase 10 internacional: “Aparatos e instrumentos médicos; aparatos para uso en análisis médico: aparatos de testeo para fines médicos; aparatos de diagnóstico para fines médicos; aparatos e instrumentos veterinarios; electrodos para uso médico.”

SEGUNDO. Que por resolución de prevención de las ocho horas cuarenta y siete minutos dieciocho segundos del diez de marzo de dos mil catorce, el Registro de la Propiedad Industrial le comunica a la gestionante sobre la similitud del signo solicitado en la clase 05 internacional con relación al signo inscrito POCKET (Diseño) pero la objeción solamente la realiza para la clase 05 y no así respecto a la clase 10 internacional.

TERCERO. Que por resolución de las catorce horas, cincuenta minutos, veintiún segundos del veintiocho de mayo de dos mil catorce, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar el registro solicitado.

CUARTO. Que en fecha once de junio de dos mil catorce, la representación de la empresa **ARKRAY, INC** planteó recurso de apelación contra la resolución final antes indicada.

QUINTO. Que se dicta esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Mora Cordero; y

CONSIDERANDO

ÚNICO. NULIDAD DE LO ACTUADO. Sin entrar a conocer el fondo del presente asunto, considera este Tribunal que el trámite seguido ante el **a quo** ha de ser anulado por contener vicios referidos a la congruencia entre lo pedido por la parte solicitante y lo prevenido en el



auto de las ocho horas cuarenta y siete minutos dieciocho segundos del diez de marzo de dos mil catorce. Si bien la solicitud se hizo para las clases 5 y 10, al dictarse la prevención el Registro de la Propiedad Industrial tan solo analizó el asunto respecto de la clase 05, dejándose por fuera totalmente a la clase 10 de la argumentación. Dejando en estado de indefensión a la parte al no objetar la clase 10, por lo que este Tribunal estima procedente declarar la nulidad del proceso desde la prevención de las ocho horas cuarenta y siete minutos dieciocho segundos del diez de marzo de dos mil catorce, para que se dicte tomando en cuenta todos los elementos de lo solicitado.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se anula todo lo actuado a partir del auto de las ocho horas cuarenta y siete minutos dieciocho segundos del diez de marzo de dos mil catorce, para que se dicte tomando en cuenta todos los elementos de lo solicitado. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que enderece los procedimientos conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora